

**RESOLUCIÓN No. 145 DE 2022  
(09 JUNIO)**

“Por medio de la cual se aceptan tres (3) renunciaciones al Subsidio Familiar de Vivienda Complementario del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social Mi Casa Ya”

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política, los artículos 9º, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 y las conferidas por la ordenanza Departamental 511 de 2020.

**CONSIDERANDO**

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social — Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes — SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del decreto 1077 de 2015.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4º del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de siete (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al

**RESOLUCIÓN No. 145 DE 2022**  
**(09 JUNIO)**

“Por medio de la cual se aceptan tres (3) renunciaciones al Subsidio Familiar de Vivienda Complementario del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social Mi Casa Ya”

hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 “Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico” señala que los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que, con fundamento en las normas citadas, la Gobernación del Atlántico, expidió las Resoluciones 032, 124 y 131 de 2022, mediante las cuales se asignaron subsidios familiares de vivienda, entre otros a los hogares que se relacionan en la parte resolutive del presente acto.

Que, mediante petición remitida a la Gobernación del Atlántico los siguientes hogares presentaron renuncia voluntaria al subsidio familiar de vivienda complementario departamental:

Nº	ID HOGAR	RES.	FECHA RES.	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR ASIGNADO
41	968354	032	30/03/2022	55.302.829	SILVANA PATRICIA	VELASQUEZ MERCADO	\$ 7.000.000
92	1030850	124	19/05/2022	1.001.797.710	BRYAN JOSE	VEGA LOZANO	\$ 7.000.000
85	1085309	131	24/05/2022	1.042.459.552	ALCY MARCEL	ACOSTA HERRERA	\$ 7.000.000

Que el artículo 15 del Decreto Departamental 095 de 2021 establece el procedimiento en caso de renuncia así: “(...) En el evento en que La renuncia se refiera también al subsidio departamental complementario, La Gobernación del Atlántico expedirá el acto administrativo de aceptación de la renuncia.”.

**RESOLUCIÓN No. 145 DE 2022  
(09 JUNIO)**

“Por medio de la cual se aceptan tres (3) renunciaciones al Subsidio Familiar de Vivienda Complementario del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social Mi Casa Ya”

Que, en este orden de ideas, es necesario aceptar la renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda complementario otorgado por la Gobernación del Atlántico, a los hogares que se relacionan en la parte resolutoria del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** - Aceptar la renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda Complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, con relación a los hogares que se indica a continuación, al verificarse el cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 del Decreto Departamental 095 de 2021 y de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto:

Nº	ID HOGAR	RES	FECHA RES	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR ASIGNADO
41	968354	032	30/03/2022	55.302.829	SILVANA PATRICIA	VELASQUEZ MERCADO	\$ 7.000.000
92	1030850	124	19/05/2022	1.001.797.710	BRYAN JOSE	VEGA LOZANO	\$ 7.000.000
85	1085309	131	24/05/2022	1.042.459.552	ALCY MARCEL	ACOSTA HERRERA	\$ 7.000.000

**ARTÍCULO 2.** - Dejar sin efecto las asignaciones del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por la Gobernación del Atlántico, mediante las Resoluciones Números 032, 124, 131 de 2022, respecto de los hogares relacionados en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.** - Modificar parcialmente las Resoluciones Números 032, 124, 131 de 2022, en el sentido de dejar sin efectos las asignaciones de los hogares relacionados en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4.** - Los demás acápite y apartes de las Resoluciones Números. 032, 124, 131 de 2022, expedida por la Gobernación del Atlántico, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**RESOLUCIÓN No. 145 DE 2022**  
**(09 JUNIO)**

"Por medio de la cual se aceptan tres (3) renunciaciones al Subsidio Familiar de Vivienda Complementario del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social Mi Casa Ya"

**ARTÍCULO 5.** - Por conducto de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, se deberá notificar el contenido del presente acto administrativo a los hogares citados en el artículo primero de la presente resolución en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 6.** - Por conducto de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, se deberá comunicar el contenido de la presente resolución al director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

**ARTÍCULO 7.** - Por conducto de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, se deberá notificar el contenido de la presente resolución a la Fiduciaria de Occidente en su calidad de vocero del Fideicomiso - Programa "Mi casa ya".

**ARTÍCULO 8.** - La presente resolución será publicada en la página web de la Gobernación del Atlántico.


**ARTÍCULO 9.** - La presente resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los nueve (9) días del mes de junio de 2022.



**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Omar De La Cruz / Marcela Sánchez   
Revisó: Alejandro Quintero Romero  
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona 